

## Boletín



## Oficial

DE LA  
**PROVINCIA DE PALENCIA**

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
 EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	{ Por un año.. 20	Fuera de la	{ Por un año.. 25
	{ Por 6 meses. 12	Capital.....	{ Por 6 meses. 15
	{ Por 3 meses. 8		{ Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
 Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 15 de Noviembre.*)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 205.

Jefatura de Obras públicas.—Aguas.

Se ha presentado en este Gobierno civil una instancia suscrita por el Alcalde constitucional de Villamediana solicitando autorización para aprovechar tres litros de agua por minuto de la fuente del Zumbo en el Paramillo de Valturón y Valdeandrino con destino al abastecimiento de Villamediana.

Las aguas serán conducidas en tubería de barro cocido desde el citado manantial á Villamediana, donde se instalará una fuente, siguiendo el trazado que se indica en el proyecto presentado, acompañando la petición.

Y con el fin de que las Corporaciones y particulares que se crean perjudicados con la concesión que se solicita puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, se hace público por medio de este anuncio para que en el término de treinta días que señalan las disposiciones vigentes, á contar desde la fecha de su inserción en el periódico oficial, puedan presentarlas ante este Gobierno, quedando de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas y á disposición de las personas que quieran examinarlos, los documentos que

constituyen el proyecto y expediente de la concesión que se solicita.

Palencia 7 de Noviembre de 1905.

El Gobernador,  
*Ramón Colinas.*

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Fomento, vengo en aprobar el reglamento provisional para la ejecución de la ley de Ferrocarriles secundarios.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil novecientos cinco.—ALFONSO —El Ministro de Fomento, Alvaro Figueroa.

REGLAMENTO  
 para la ejecución de la ley de Ferrocarriles secundarios de 30 de Julio de 1904.

## CAPÍTULO PRIMERO.

## DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.º Para los efectos de este reglamento se considerarán como ferrocarriles secundarios únicamente los definidos con tal carácter en el art. 1.º de la ley de 30 de Julio de 1904.

Art. 2.º En el aprovechamiento de las obras construídas por el Estado, las provincias y los Municipios á que el art. 2.º de la ley se refiere, podrán incluirse los edificios lindantes con las carreteras, como casaportazgos ó casillas de camineros no habitadas que continúen en poder del Estado, aun cuando hubiesen sido entregadas al ramo de Hacienda. El concesionario quedará obligado á conservar por su cuenta la parte de carretera que utilice, y que se espe-

cificará en cada caso, y los edificios que ocupe.

El aprovechamiento por las Empresas de ferrocarriles secundarios en beneficio propio, del telégrafo y del teléfono para el servicio público, donde no hubiese telégrafo ni teléfono del Estado, se sujetará á las tarifas previamente aprobadas por el Gobierno.

Art. 3.º El precepto de domiciliarse en España y someterse á las leyes españolas que respecto á las Compañías y Sociedades que se constituyan para la construcción de ferrocarriles secundarios consigna el art. 4.º de la ley, se entenderá igualmente aplicable, teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 3.º de la misma, á las Compañías y Sociedades que por virtud de transferencia de los derechos de los primitivos concesionarios se constituyan para la explotación de aquellas vías.

Art. 4.º El concesionario procederá en la ejecución de las obras con arreglo á las condiciones de la concesión, y bajo la inspección que corresponda á los agentes del Gobierno, según determinan la ley general de Obras públicas y su reglamento correspondiente.

Durante la ejecución no podrán introducirse en el proyecto aprobado variaciones ni modificaciones que no hubieren sido debidamente autorizadas.

Concluídas todas las obras, el concesionario hará á sus expensas, con asistencia de los Ingenieros del Gobierno, el amojonamiento y plano detallado del ferrocarril y todas sus dependencias, formando también un estado descriptivo de las estaciones, puentes y demás obras de fábrica y edificios que se hubieren construído.

entregando á la Dirección general de Obras públicas un ejemplar de cada uno de los indicados documentos y del acta de amojonamiento, durante el primer año de explotación del ferrocarril.

Art. 5.º No podrá ponerse en explotación el todo ó parte de un ferrocarril sin que preceda autorización del Ministro del ramo, en vista del acta de reconocimiento de las obras y material del camino, redactada por los Ingenieros del Gobierno encargados de la inspección, en que se declare que puede abrirse al tránsito público, acta que deberá remitir, con su propio informe, á la Superioridad, el Gobernador de la provincia respectiva.

Art. 6.º Las Empresas concesionarias explotarán los ferrocarriles durante los años determinados por su concesión, con arreglo á las tarifas aprobadas y según las condiciones que se hubiesen estipulado para su aplicación.

Las mismas Empresas formarán los reglamentos necesarios para el buen servicio de sus líneas, sometiendo á la aprobación del Ministerio del ramo cuando afecten á la seguridad de la explotación.

Los concesionarios quedan en libertad de elegir, sin otras restricciones que las que impongan las disposiciones que regulen en España el ejercicio de las distintas profesiones, el personal de todas clases para la ejecución y explotación de las líneas, así como la organización de este personal y todo lo concerniente al régimen interior de la Compañía.

La inspección de los ferrocarriles secundarios, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, se ejercerá por las Divi-

siones de ferrocarriles, cuyos funcionarios tendrán derecho á circular libre y gratuitamente por las líneas.

Los concesionarios abonarán al Estado por este concepto, anualmente y por kilometro de línea, 15 pesetas durante la construcción, y 30 en el período de explotación, si se trata de un ferrocarril otorgado con arreglo á las disposiciones del capítulo 2.º de la ley, y 30 y 60 pesetas respectivamente cuando el ferrocarril sea de los comprendidos en el capítulo 3.º

La explotación de los ferrocarriles secundarios, en tanto no se dicten disposiciones especiales para dichas vías, quedará sujeta á los preceptos establecidos para garantizar la seguridad de la circulación en los ferrocarriles de la red principal ó de servicio general.

Art. 7.º Las Empresas estarán obligadas á conservar en buen estado el camino de hierro y sus dependencias, de modo que la circulación sea fácil y segura constantemente; siendo de cuenta de las mismas todos los gastos de conservación y reparación, tanto ordinarios como extraordinarios.

El ferrocarril será considerado y guardado como los demás caminos públicos, y los guardas que al efecto nombren las Empresas concesionarias disfrutarán de las mismas prerrogativas que los peones camineros de las carreteras del Estado, con tal que lleven un distintivo especial, que acordará cada Empresa, y que deberá usarse en todos los actos del servicio.

Art. 8.º La facultad de rebajar la tarifa máxima ó legal que al concesionario otorga el párrafo 2.º del art. 7.º de la ley se ejercerá con las siguientes condiciones:

1.ª La reducción de los tipos kilométricos máximos para todos los transportes y para todos los recorridos sin alteración en las condiciones de aplicación de la tarifa legal, podrá efectuarse sin otras restricciones que la de dar conocimiento al Gobierno y al público con ocho días de anticipación á la fecha del planteamiento de la rebaja.

2.ª La reducción de la tarifa legal en favor de determinadas mercancías, con exclusión de las demás; las rebajas en el transporte de ciertas mercancías ó de todas, exigiendo en cambio un mínimo de peso ó de recorrido, ó ambas cosas á la vez por cada expedición, y las bonificaciones asimismo para el conjunto de expediciones de una misma mercancía, que durante cierto período de tiempo alcanza un mínimo determinado de peso ó de recorrido, podrán establecerse, con tal de que no se alteren las condiciones legales de aplicación, salvo las limitaciones relativas á la clase de mercancía favorecida y á los mínimos de peso ó de recorrido exigidos, dando conocimiento al Gobierno, y si transcurridos quince días

desde la fecha del aviso no se hubiere recibido orden en contrario.

Las rebajas se anunciarán al público con ocho días de anticipación.

3.ª Las tarifas especiales en que se ofrezcan al público rebajas en los precios de concesión á cambio de modificaciones ventajosas para las Empresas ferroviarias, en las condiciones de aplicación, se sujetarán á reglas especiales que oportunamente se dictarán.

Art. 9.º El expediente de caducidad de una concesión deberá promoverse de oficio, y bajo su más estrecha responsabilidad, ante el Ministerio del ramo, por los agentes del Gobierno encargados de la inspección de las obras objeto de aquélla, tan pronto ocurra cualquiera de los casos previstos en el art. 8.º de la ley; pero si los expresados funcionarios faltasen al cumplimiento de este precepto, podrá solicitarse la caducidad por cualquier entidad ó corporación, revista ó no caracter oficial

El funcionario, corporación ó particular que considere llegado el caso de caducidad acudirá al Ministro del ramo con una exposición razonada en que se aduzcan los fundamentos de la reclamación. Se pasará este documento al concesionario para que en el término de quince días conteste á los cargos que se le hagan, y si resultasen méritos para continuar el procedimiento se abrirá una información por término de treinta días, que instruirán los Gobernadores de las provincias interesadas, y en que serán oídas previamente la División de ferrocarriles correspondiente y la Diputación Provincial, remitiéndose después las diligencias al Ministerio por aquellas Autoridades, con su propio informe.

Se pasará de nuevo el expediente al concesionario, dándole un plazo que no podrá exceder de treinta días, para que exponga en su defensa cuanto considere del caso, y después se oirá al Consejo de Obras públicas y á la Comisión permanente del Estado; resolviendo, en vista de todo, el Ministro del ramo lo que entienda procedente.

Esta resolución pondrá término al expediente en la vía gubernativa, cabiendo, por tanto, contra ella el recurso contencioso dentro del plazo legal.

Art. 10. Así que una concesión se declare definitivamente caducada, y caso de que existan obras ejecutadas, el Ministro del ramo, en el término de ocho días, designará el Ingeniero de Caminos al servicio del Estado que ha de verificar la valoración de aquéllas, invitando al propio tiempo al ex-concesionario á que en el término de otros quince días nombre perito que le represente en la tasación; advirtiéndole que si dejase de hacerlo se entenderá que otorga su representación al Ingeniero á quien se ha conferido la del Estado.

Art. 11. Si el ferrocarril cuya

concesión ha sido caducada no hubiere llegado á abrirse á la explotación, la tasación se practicará teniendo en cuenta los gastos del proyecto, los terrenos ocupados y las obras ejecutadas, valoradas, así como los materiales de construcción y de explotación existentes, á los precios del presupuesto que acompañó al proyecto.

Si el ferrocarril se hallare ya en explotación, la tasación se basará en los productos líquidos que rinda, teniendo en cuenta su probable aumento ó disminución en un plazo prudencial; en el tiempo durante el cual el futuro concesionario podrá disfrutar tales productos, ó sea el número de años de duración que restan á la concesión, y en el estado de las obras, como elemento influyente en los desembolsos que habrá de hacer el concesionario para mantener la explotación en buenas condiciones.

A la tasación se unirá en todos los casos una Memoria explicativa de los procedimientos seguidos y operaciones ejecutadas para verificar aquélla, acompañando asimismo los planos y dibujos necesarios para la completa inteligencia del asunto.

Si hubiese divergencia entre el Ingeniero del Estado y el representante del ex-concesionario respecto á la tasación, cada uno de aquéllos redactará por separado su Memoria, haciendo constar los extremos acerca de los cuales exista la disidencia y los fundamentos en que ésta se apoye.

Se oirá después sobre la medición y valoración, y sobre las reclamaciones del ex-concesionario en su caso, el dictamen del Consejo de Obras públicas, y el Ministro resolverá por medio de una Real orden lo que entienda procedente.

Art. 12. La valoración de las obras y material, hecha con arreglo á las prescripciones del artículo anterior, servirá de base á la aplicación de los artículos 10 y 11 de la ley.

Art. 13. A instancia del concesionario, podrá el Ministro del ramo, previo informe del Consejo de Obras públicas, otorgar una prórroga de los plazos fijados en la concesión para dar principio ó ejecutar una parte ó la totalidad de las obras, si lo encuentra justificado, y siempre que el motivo de la falta de cumplimiento por parte del concesionario no sea alguno de los enumerados en el párrafo 3.º del art. 12 de la ley; pero nunca la prórroga podrá exceder del tiempo señalado en la concesión para el plazo respectivo. Para concederlas de mayor amplitud ú otorgar otras nuevas será indispensable una ley.

Art. 14. Podrá igualmente el Ministro del ramo otorgar al concesionario, por una sola vez, un plazo prudencial, que nunca podrá exceder de seis meses, para que subsane las deficiencias que se observen en una línea cuya explotación no se ajuste á los términos prescritos en el pliego de condiciones de la concesión.

Art. 15. En todos los casos, terminadas que fueren las prórrogas ó los plazos otorgados al concesionario para colocarse en situación legal sin que aquél hubiese cumplido su compromiso, se decretará la caducidad de la concesión.

Art. 16. El día en que expire el término de una concesión la Empresa concesionaria hará la entrega formal del camino, su material y dependencias, según las condiciones estipuladas, á quien el Ministro del ramo designare, mediante inventario detallado y con arreglo á las instrucciones especiales que se dicten al efecto.

De la entrega se levantará acta, que firmarán el representante del Ministro y el concesionario. El acta se remitirá al Ministro, sin cuya aprobación no se tendrá por válida la entrega. La referida aprobación no podrá recaer sino después de oído el Consejo de Obras públicas.

## CAPÍTULO II.

DE LOS FERROCARRILES SECUNDARIOS SIN SUBVENCIÓN DIRECTA DEL ESTADO.

Art. 17. Para solicitar la concesión de un ferrocarril de esta categoría se dirigirá al Ministro del ramo una solicitud, acompañada del proyecto de la línea, que constará de los cuatro documentos que especifica el art. 17 de la ley, y además, de las tarifas que el peticionario se proponga establecer para el uso del ferrocarril, descomponiendo los precios en los dos conceptos de peaje y de transporte.

Se presentarán tantos ejemplares del proyecto cuantas fueren las provincias á que el mismo afecte.

Cuando se proyecte ocupar alguna extensión del dominio público, aprovechar obras del Estado, de la provincia ó del Municipio, ó gozar de la exención del impuesto sobre viajeros y mercancías, se agregará también el documento que acredite haber depositado en garantía de la petición el 1 por 100 del importe de la apreciación alzada de la obra; y si se pretendiera hacer uso del derecho de expropiación forzosa, se acompañará además una relación, por términos municipales, de los propietarios cuyas fincas hubieren de ser ocupadas.

Art. 18. Si no se solicitase la ocupación de terrenos ú obras del Estado, de la provincia ó del Municipio, el Ministro del ramo remitirá desde luego al Gobernador de la provincia correspondiente el proyecto y documentos á que se refiere el artículo anterior, para que proceda á la información prevenida en la ley general de Obras públicas.

El Gobernador anunciará en el BOLETÍN OFICIAL la petición de concesión solicitada, con la lista nominal en su caso de los interesados en la expropiación, señalando un plazo prudencial, que no deberá exceder de un mes por cada 30 kilometros, para que el peticionario verifique el

replanteo de la línea, y otro de un mes, como máximo, para que los propietarios ó sus representantes presenten ante los Alcaldes respectivos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Se pasará después el expediente al peticionario para que se haga cargo y conteste, dentro del término de quince días, á las reclamaciones aducidas; y el Gobernador, dentro de los treinta días siguientes, oídos la Comisión permanente de la Diputación Provincial y los Ingenieros Jefes de la División y de la provincia, remitirá las diligencias, con su propio dictamen, al Ministro del ramo, el cual, después de oír al Consejo de Obras públicas respecto á todo lo actuado y á las condiciones á que debe sujetarse la concesión, otorgará ésta, caso de que así procediere.

Art. 19. En el caso de que se pretenda la ocupación de terrenos ú obras del Estado, de la provincia ó del Municipio, tan pronto como se reciba en el Ministerio del ramo la petición de concesión, se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente, dando el plazo de un mes para la admisión de peticiones que pueda mejorar la primera.

Si dentro de este plazo no se presentase ninguna nueva, se procederá respecto á la primera como previene el artículo anterior; pero si se formularasen otras, las diligencias todas que en dicho artículo se expresan se llevarán á cabo simultáneamente respecto á todos los proyectos en competencia, debiendo extenderse las informaciones y dictámenes á la comparación entre ellos, desde el punto de vista de la pública conveniencia, á fin de elegir el que mayores ventajas ofrezca, y otorgar á su autor en consecuencia la concesión.

En igualdad de circunstancias se dará la preferencia al que primeramente se hubiere presentado.

Art. 20. En todos los casos la concesión será otorgada por medio de una Real orden, que se publicará en la *Gaceta de Madrid*; pero cuando implique la ocupación de terrenos ú obras del Estado ó la expropiación forzosa del dominio privado, habrá de darse cuenta de ella á las Cortes, en virtud de lo que dispone el art. 15 de la ley, y no será firme hasta dos meses después, si es que en este intervalo aquéllas no acordasen nada en contrario.

(Se continuará.)

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Construcciones civiles.

Mes de Abril de 1905.

RELACIÓN justificada de los gastos ocasionados en las obras del arreglo de la caldera del lavadero y hacer un tabique en la galería de hombres.

CONCEPTOS.	IMPORTE. Pesetas.
<b>JORNALES.</b>	
Eliás Pajares, 2 días, á 4'50 pesetas. . . . .	9 >
Modesto Gallardo, 2 ídem, á 3. . . . .	6 >
Maurino Garrachón, 2 ídem, á 2'50. . . . .	5 >
Saturnino Lara, 2 ídem, á 2. . . . .	4 >
Florentino Molleda, 1 ídem, á 1'75. . . . .	1 75
Celestino Márcos, 2 ídem, á 1'75. . . . .	3 50
Octaviano Tarrero, 2 ídem, á 2. . . . .	4 >
<b>TOTAL.</b> . . . .	<b>33 25</b>
<b>MATERIALES.</b>	
J. Font por dos fanegas de yeso cernido, 2'25 pesetas. Por 12 ídem de yeso blanco, 10'50. . . . .	12 75
<b>IMPORTAN LOS MATERIALES.</b> . . . .	<b>12 75</b>
<b>RESUMEN.</b>	
Importan los jornales. . . . .	33 25
Idem los materiales. . . . .	12 75
<b>IMPORTE TOTAL.</b> . . . .	<b>46 &gt;</b>

Ascende esta relación justificada de gastos á la cantidad de cuarenta y seis pesetas.

Palencia 31 de Julio de 1905.—El maestro albañil, Eliás Pajares.—V.º B.º—El Arquitecto, Jerónimo Arroyo.

Sesión de 4 de Noviembre de 1905.

Aprobado por la Comisión Provincial.—El Vicepresidente, Manuel García de los Ríos.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

## JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59 del vigente reglamento de minería, se hace saber á los interesados de las minas que se expresan en la adjunta relación que dentro del plazo de treinta días deben recoger en las oficinas de esta Jefatura los títulos de propiedad y planos de demarcación de las minas que constan en la siguiente relación:

### RELACIÓN QUE SE CITA.

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA.	INTERESADO.
1850	Demasia á San Abel. . . . .	Compañía Minas de Villaverde.
1908	Siempre San Luis. . . . .	D. Salvador Forcella.
1911	Agustina. . . . .	Angel Balbuena y Balbuena.
1913	Nueva Precisa. . . . .	Sociedad Cobres de Ruesga.
1915	Ampliación núm. 3. . . . .	Compañía Minas de Villaverde.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 14 de Noviembre de 1905.—El Jefe del distrito, Arsenio Odriozola.

### Ayuntamiento constitucional de Frechilla.

Por falta de licitadores en las subastas celebradas para el arriendo á libre venta de las especies sujetas al pago de consumos, á virtud pues de autorización de la Administración de Hacienda de la provincia, el día 1.º de Diciembre próximo y hora desde las once á las doce, tendrá lugar en el Salón de Actos de este Ayuntamiento y por pujas á la llana, la primera subasta con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos, sal y carnes frescas y saladas para el año próximo venidero de 1906, bajo el tipo de 8.279'05 pesetas, importe de la cantidad en que aparecen presupuestadas las especies de referidos grupos, 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales y recargo municipal debidamente autorizado, advirtiendo que sin haber consignado el 5 por 100 del tipo de la subasta, ya en las Cajas del Tesoro, ya en la Depositaria de fondos de este Municipio, y en último caso en el mismo acto de la subasta en poder de la Junta que autorice éste, no se admitirán posturas de ninguna clase, así como también queda advertido aquél en favor de quien recaiga el remate de la obligación en que se halla de constituir fianza en metálico que represente la cuarta parte del importe total del remate ó en fincas por las dos terceras partes de su valor en tasación.

Si por falta de licitadores ó de proposiciones admisibles no se verificare el arriendo en dicha primera subasta, se celebrará una segunda bajo el mismo tipo y condiciones que aquélla, si bien rectificadas los precios de venta, el día 11 de indicado mes de Diciembre á la misma hora y local designado, y si en esta segunda subasta tampoco hubiere licitadores, se celebrará una tercera á expresada hora y local el día 21 de referido mes de Diciembre, bajo el tipo de 5.519'36 pesetas, importe de las dos terceras partes de la segunda subasta.

El pliego de condiciones por que ha de regirse el contrato, así como los precios que el arrendatario ha de obligarse á vender las especies, ya en primera ó ya en su caso en segunda subasta y los derechos que ha de percibir por las especies objeto del contrato, hállanse de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde puede ser examinado.

Frechilla 14 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Jacinto Maraña.

### Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación en las sesiones celebradas durante el mes de Septiembre de 1905.

Día 1.º

Bajo la presidencia del Alcalde Señor Hurtado y con asistencia de diez Sres. Concejales, dió principio la ordinaria correspondiente al día 30 de Agosto último con la lectura del acta de la anterior, que sin discusión fué aprobada, acordando S. E.:

Satisfacer los jornales de obreros ocupados en la extracción mecánica de agua del abastecimiento público del pozo de las Mendozas.

Ofrecer á la Comisión militar del Concurso Hípico que ha de celebrarse durante las fiestas de San Antolín la cantidad de cuatrocientas cincuenta pesetas destinadas á premios de dicho concurso.

Quedar enterada la Corporación de una comunicación del Arquitecto municipal, en la que participa haber ocurrido un pequeño incendio en la casa núm. 23 de la calle de los Pastores, disponiendo se satisfagan los premios correspondientes á los bomberos que concurrieron á su extinción.

Aprobar el señalamiento de línea y tasación del terreno que se agrega de la vía pública de la casa en construcción núm. 17 de la calle de Mancornador, de la propiedad de Don Federico Ortíz.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda una instancia de D. Emilio Prieto, sobre reconocimiento de un crédito.

Adicionar al padrón municipal á Vicente Aragón y familia que así lo solicitan.

Que la Comisión de Hacienda emita informe en la instancia de Don Máximo Saiz sobre concesión de depósito doméstico para cervezas y sidras.

Designar los locales en que ha de verificarse la votación con motivo de las elecciones de Diputados á Cortes que han de celebrarse el día 10 del corriente mes.

Aprobar la distribución de fondos para el mes actual, presentada por la Contaduría de este Municipio.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

*Día 6.*

Constituido el Ayuntamiento en sesión pública con once Sres. Concejales presididos por el Alcalde Señor Hurtado, dió principio la ordinaria de este día leyéndose el acta de la anterior, que por unanimidad fué aprobada, habiendo adoptado S. E. los acuerdos siguientes:

Autorizar al Sr. Alcalde para que designe las personas que en representación de este Ayuntamiento han de concurrir al 4.º Congreso Agrícola que ha de celebrarse en la ciudad de Logroño en los días 15 al 20 del mes actual.

Pasar á informe del Arquitecto municipal y Comisión de Policía urbana una instancia de D.ª Isidra Pérez, en la que suplica se le conceda el necesario permiso para ejecutar obras de reparación en la fachada de la casa núm. 10 de la calle de San Juan de Dios, y otra de varios vecinos de las inmediaciones de la Plaza de Abastos en la que suplican se haga desaparecer el retrete de dicha plaza.

Que la Comisión de Hacienda informe en una solicitud de D. Cayetano Rodríguez, en la que suplica se le conceda á los efectos del impuesto de consumos, franquicia de derechos para las leñas destinadas á su industria de alfarería.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

*Día 13.*

Bajo la presidencia del Alcalde Señor Hurtado y con asistencia de diez Sres. Concejales, dió principio la ordinaria de este día con la lectura del acta de la anterior, que sin discusión fué aprobada, acordando S. E.:

Quedar enterado de que la Comisión designada para concurrir al Congreso Agrícola de Logroño la compondrán el Sr. Alcalde y el Sr. Director de la Granja Instituto Agrícola de esta Región.

Que la Comisión de Policía urbana proponga lo que estime conveniente respecto de la conveniencia de reformar el reglamento de la Plaza de Abastos.

No haber lugar á la clausura del retrete de la Plaza de Abastos, pretendido por varios vecinos de la misma.

Conceder permiso á D. Francisco Puertas para sustituir los miradores de ladrillo de la casa inmediata á la huerta de Guadián y derribar una tapia para reconstruirla de piedra y ladrillo.

Aprobar el señalamiento de líneas

y tasación de terreno que ha de tomarse de la vía pública por consecuencia de la reconstrucción de la casa núm. 19 de la calle Mancornador, de la propiedad de D. Federico Ortíz.

Conceder permiso á D.ª Isidra Pérez para verificar obras en la fachada de la casa núm. 10 de la calle de San Juan de Dios.

Requerir al dueño de la casa número 20 de la calle Mayor principal para que proceda á la ejecución de las obras que sean necesarias en el respaldo medianero de dicha casa con la núm. 18, que amenaza ruina.

Pasar á informe del Arquitecto municipal y Comisión de Policía urbana una instancia de D. Mariano Gregorio que solicita licencia para revocar la fachada de la casa número 197 de la calle Mayor principal.

Conceder á D. Cayetano Rodríguez franquicia á los efectos del impuesto de consumos, para 20.000 kilogramos de leña destinada á su fábrica de alfarería.

Conceder á D. Vicente Martínez y Don Máximo Saíz depósito doméstico para vinos y cervezas y sidras respectivamente.

Permitir á D. Cándido Pastor el traslado de un depósito de vinos desde la calle de la Virreina á la casa número 6 de la del Árbol del Paraíso.

Aprobar el expediente de información incoado con motivo del aprovechamiento de aguas del arroyo de Villalobón solicitado por D. Demetrio Casañé, en lo que se justifica el preferente derecho que tiene este Ayuntamiento sobre dichas aguas para el riego de los viveros y paseos, disponiendo se remita certificación de este acuerdo al Sr. Gobernador civil de la provincia con el fin de que por dicha Autoridad superior se confirme tal preferencia al resolver la petición de dicho interesado.

Conceder un plazo hasta la próxima sesión, al mozo Tomás Domingo Pascual Cerrato, clasificado prófugo é indultado, para que justifique la alegación de ser hijo de viuda pobre.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

*Día 22.*

En segunda convocatoria, bajo la presidencia del Sr. primer Teniente Alcalde D. Francisco Durán y con asistencia de diez Sres. Concejales, dió principio la ordinaria correspondiente al día 20 con la lectura del acta de la anterior, que por unanimidad fué aprobada, acordando S. E.:

Autorizar á la Comisión de Policía rural para que disponga la división en lotes de los estercoleros públicos procedentes del barrido de las calles, abonándose los gastos que se ocasionen con cargo al capítulo de imprevistos, autorizando también á dicha Comisión para enajenar en subasta pública los lotes que resulten, así como para fijar las condiciones de ésta.

Conceder quince días de licencia para que pueda ausentarse de esta Ciudad al Sr. Arquitecto municipal Don Rafael Geigel.

Aprobar el proyecto de presupuesto de las obras que han de ejecutarse en los locales del ex-convento de San Pablo para la instalación de la Escuela superior práctica graduada de niños, disponiendo que las obras de reforma se ejecuten por administración.

Conceder autorización á D. Andrés García para revocar la fachada de la casa núm. 46 de la calle de los Pastores; á D. Mariano Gregorio para ejecutar iguales obras en las fachadas de las casas número 197 de la calle Mayor principal; á D. Julian Petano para revocar también la fachada de la casa núm. 11 de la calle Mazorqueros; á D. Toribio Gordaliza, en nombre de Don Antonio Cumbre, para hacer iguales obras en la fachada de la casa núm. 33 de la calle Mayor antigua, y á D. Agustín Martínez de Azcoitia para reconstruir la acometida á la alcantarilla general de la calle de Don Sancho para servicio de la casa núm. 11 de dicha calle.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda dos instancias de vecinos de esta Ciudad, en las que solicitan se les reconozca los créditos que tienen contra este Ayuntamiento, procedentes de ejercicios anteriores, á los efectos de que sean incluidos en el presupuesto del año próximo.

Adicionar al padrón municipal á D.ª Julia Cruzado Tristán y Doña Eustaquia Burgos é hija.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Agosto último, á los efectos de lo preceptuado en el art. 109 de la ley Municipal.

Daclarar soldado, por falta de justificación, al mozo Tomás Domingo Pascual, disponiendo se remita testimonio de este acuerdo á la Comisión mixta de Reclutamiento.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

*Día 29.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Luis Hurtado Rodríguez y con asistencia de siete Sres. Concejales, dió principio la ordinaria correspondiente al día 27 con la lectura del acta de la anterior, que por unanimidad fué aprobada, acordando S. E.:

Quedar enterado con satisfacción de las gestiones practicadas por la Comisión de este Municipio en el Congreso Agrícola de Logroño, consignando en su favor las gracias y muy particularmente del Ingeniero Agrónomo Sr. Cascón, por el desinterés y generosidad con que ha realizado su representación.

Pasar á informe de la Comisión de Policía urbana una proposición del Concejel Sr. Cautuche, proponiendo se haga un estudio de saneamiento general de esta población.

Que la Comisión de Gobierno in-

forme en otra proposición del Señor Guzmán referente á que las sesiones de esta Corporación se celebren en lo sucesivo á las siete de la noche.

Pasar á informe de la Comisión de Policía urbana una moción del Señor Alcalde referente á las obras de reparación de varias calles y construcción de algunas alcantarillas para el saneamiento de la Ciudad.

Aprobar en principio el proyecto formado por el Arquitecto municipal para la construcción de un lavadero público, procediendo á la información prevenida por la ley.

Que el Arquitecto municipal y Comisión de Policía urbana informen en una instancia de D. Faustino Zorro, en la que solicita permiso para derribar la casa núm. 20 de la calle Mayor principal, de la pertenencia de D.ª Genara Merino, y otra de Don David Rodríguez suplicando la enajenación de una parcela de terreno inmediata al edificio de su propiedad construido sobre los antiguos batanes titulados de San Sebastián.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda una instancia de D. Isidoro Fuentes, en la que solicita se le conceda depósito doméstico en la Avenida de Casado del Alisal para varias especies sujetas al impuesto de consumos.

Satisfacer la mitad del importe de los gastos ocasionados en el banquete ofrecido al Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, con motivo de la visita que dicho Señor ha hecho á la Granja Agrícola de esta Región.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

*Día 4 de Octubre.*

S. E. el Ayuntamiento, en sesión de este día, acordó aprobar el anterior extracto, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos de lo preceptuado en el art. 109 de la ley Municipal.—El Secretario, Nazario Vázquez.—Visto bueno.—El Alcalde, Luis Hurtado.

#### **Ayuntamiento constitucional de Fuente-andrino.**

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica y pecuaria de este término y listas cobratorias de edificios y solares, formados dichos documentos para el próximo año de 1906, se hallan de manifiesto expuestos al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán ser examinados los citados documentos por los contribuyentes inscritos en los mismos, haciendo las reclamaciones que crean justas.

Fuente-andrino 13 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Satúrio de Abia.